



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN
LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
DE JUSTICIA, Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA SISTENCIA
PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JOEL VARGAS AGUIAR Y MARÍA
GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, COORDINADORA DE LA
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
Y EL DIPUTADO JOEL VARGAS AGUIAR, PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACION POLITICA DE ESTE
CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión pública ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 31 de enero de 2017, fue presentada y turnada la iniciativa que al epígrafe se indica a las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, la de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, IX, 55 fracción I, inciso c), Fracción IX, inciso f) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Derivado de las reformas recientes al Código Civil para el Estado libre y Soberano de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con el número 50 de fecha 31 de diciembre de 2016, mediante la cual se estableció la figura jurídica del Divorcio Unilateral sin Causa, y toda vez que se hace necesario perfeccionar el decreto 2415, a efecto de adicionar disposiciones transitorias que garanticen plenamente los principios de legalidad y seguridad jurídica de en todos los procesos judiciales del divorcio necesario que se encuentran en trámite de resolución, resulta imperioso adicionar un Cuarto transitorio, en razón a que la redacción del segundo y tercer párrafo del artículo 279 del Código Civil, no quede a la interpretación de la obligación para que los Oficiales del



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Registro Civil remitan a los divorciantes al Centro de Justicia Alternativa más cercano, cuando este solo existe actualmente en la Capital del Estado. De la misma manera se requiere hacer la modificación al tercer párrafo del mismo artículo para no complicar el procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, consideran procedente la iniciativa de cuenta, tal y como se presenta el Dictamen, mismo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO 2415 EXPEDIDO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 50 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo segundo transitorio y se adicionan los artículos tercero y cuarto transitorio al Decreto 2415 expedido en fecha 16 de diciembre de 2016, por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial número



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

50 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- . . .

SEGUNDO.- En los juicios de divorcio necesario que se encuentren pendientes de resolver, en primera o segunda instancia, será potestativo para cualquiera de las partes, solicitar a la autoridad judicial del conocimiento la disolución del vínculo matrimonial que más les beneficie; de ser así, el Juez o Magistrado respectivo, procederá conforme a las disposiciones del presente decreto.

Si existe otra pretensión en los juicios pendientes de resolución, distinta a la disolución del vínculo matrimonial, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos, consecuencias patrimoniales del divorcio o alguna otra cuestión semejante que hubiere sido planteada o deba resolverse de oficio, el juzgador seguirá el trámite del juicio en relación a estos puntos litigiosos conforme a las disposiciones aplicables y anteriores al presente decreto, hasta resolver en definitiva según corresponda, sin perjuicio de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial sin analizar las causales de divorcio invocadas, una vez que sea solicitado por cualquiera de las partes.

TERCERO.- En aquellos lugares en donde no exista Centro de Justicia Alternativa, el Juez de la causa estará facultado para aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley de la materia y en el presente Decreto; en el mismo supuesto, para los efectos previstos en el segundo y tercer párrafo del artículo 279 del Código Civil para el



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los Oficiales del Registro Civil, tendrán la misma facultad.

CUARTO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los 03 días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.**

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.**